

Ministerio de Economía y Hacienda en su resolución de 24 de julio de 1986 publica la rentabilidad media de los pagarés del Tesoro emitidos mediante subasta a un año o más durante el primer semestre de 1986 que ha sido del 8,983 por cien.

Por todo lo expuesto esta Consejería

DISPONE:

Fijar, para el segundo semestre del año 1986 en el 9,90 por 100 la rentabilidad efectiva de los activos de cobertura del tramo de inversiones especiales del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, calificadas por la Consejería de Economía e Industria.

Sevilla, 10 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria,
en funciones

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA n° 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como las exigencias establecidas en la Orden de 6 de mayo por la que se regula la subvención y calificación a préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas andaluzas.

RESUELVO:

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Entidades Financieras que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo a la partida presupuestaria 1301776 para la subvención de los préstamos concedidos a las PYMES andaluzas.

2. La Consejería de Economía e Industria hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 14 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

ANEXO

ENTIDADES FINANCIERAS	Cuantía Subvención
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	
A.V.I.S.A.	2.944.373 Pts
Papelería MARU	70.862 Pts
Comisión Obrera Andaluza	2.355.498 Pts
Carmen Balleste Angulo	79.595 Pts
Alejandro Romero Cabrera	453.091 Pts
Tomás Corero Martín	105.919 Pts
Faustino González Hijón	271.854 Pts
José M ^o Rodríguez Tejera	141.226 Pts

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Sevilla.

Visto el expediente incoado por Don Sebastián Galera Galera, Secretario General de la Federación Provincial de Banca, Bolsa,

Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO), de la Unión General de Trabajadores, y por la representación que ostenta, en el escrito recibido el 31 de marzo de 1986, de la citada Federación, por el que se solicita la Extensión de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, de la provincia de Granada a la de Sevilla, y que aparece publicada en el BOP de Granada n° 53 de 8 de marzo de 1986, y

RESULTANDO: Que a tenor de la solicitud efectuada, se inician los trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, al requerirse a las partes afectadas, por medio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla, en escrito de 3 de abril de 1986, tanto la formación de la Comisión Paritaria prevista en el citado Real Decreto, así como, al no constituirse ésta, el informe ya por separado de las mismas.

RESULTANDO: Que en el expediente constan efectuados todos los trámites previstos por el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo e, igualmente, las oportunas certificaciones del C.M.A.C. de Sevilla, de la inexistencia de convenio propio en el mismo sector laboral y de la provincia de Sevilla, y quedan acreditadas suficientemente las representaciones sindicales que solicitan la extensión.

RESULTANDO: Que el Tribunal Constitucional, por Providencia de 28 de marzo de 1986, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia n° 533/1986, promovido por el Gobierno, contra la Resolución de 05.12.85, e invoca en el mismo el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución, desde el día 19 de mayo de 1986, fecha de formalización del conflicto señalado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han respetado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de marzo de 1986, se recibe escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, por el que da traslado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el día 14 de marzo de 1986, en el sentido de dirigir al Consejo de Gobierno de Andalucía requerimiento de incompetencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 62, en relación con el 63, ambos de la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y a los fines previstos en dichos preceptos, por estimor que el referido Ente Autonómico ha incurrido en incompetencia al dictar a través de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución de 5 de diciembre de 1985, por la que se extiende el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada a la de Sevilla, cuyo texto se publicó en el BOP n° 55 de 9 de marzo de 1985, a los trabajadores afectados del mismo sector laboral (BOJA n° 4 de 17 de enero de 1986).

CONSIDERANDO: Que al estar la Resolución indicada pendiente de Sentencia del Tribunal Constitucional, y habiendo sido ésta la que extendió el convenio mencionado y del que se solicita ahora la extensión de la revisión del mismo, no es posible resolver y acceder o no a la pretensión indicada.

Vistas las disposiciones legales referenciales y demás concar-dantes y de general aplicación, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Que no procede resolver la solicitud de extensión de la revisión salarial de Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada para la de Sevilla, hasta tanto no se determine por el Tribunal Constitucional, la competencia o no de la Junta de Andalucía, a los efectos de extensión de Convenios Colectivos.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hociéndoles saber el derecho que les asiste de presentar Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Texto legal citado, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 17 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Huelva.

Visto el expediente incoado por Doña Inés María Arias Villarón, Secretario General de la Federación Provincial en Huelva de Banca, Ahorros, Seguros y Oficinas (FEBASO) de la Unión General de Trabajadores, en solicitud de extensión de convenio y

RESULTANDO : Que con fecha 14 de mayo de 1985, se recibe escrita de D^a Inés María Arias Villarón y por la representación que ostenta, en el que solicita la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada para el mismo sector laboral de la provincia de Huelva, solicitud que efectúa ante la Delegación Provincial en Huelva, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

RESULTANDO : Que a tenor de la solicitud efectuada, se inician los trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, al requerir a las partes afectadas, por medio de la Delegación provincial indicada, por escrito de fecha 24 de junio de 1985, la formación de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 6º de la norma legal citada y, posteriormente y como consecuencia de no haberse constituido ésta, por escrito de 23 de julio de 1985, se les requiere a informar, yo por separado, sobre la extensión solicitada.

RESULTANDO : Que en el expediente constan efectuados los trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, y queda suficientemente acreditada la representatividad sindical que solicita la extensión.

RESULTANDO : Que con fecha 14 de octubre de 1985, el Delegado Provincial de Huelva de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, acuerda extender el convenio colectivo mencionado, dando traslado a las partes de la resolución adoptada.

RESULTANDO : Que con fecha 31 de octubre de 1985, la Federación Onubense de Empresarios interpone contra la misma Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, del que se le da traslado a la Federación Provincial de Banca, Ahorros, Seguros y Oficinas de la U.G.T., para que alegue lo que en derecho le conviniere.

RESULTANDO : Que recibido en la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, el expediente a los efectos de resolver el citado recurso, esta resuelve con fecha 31 de enero de 1986, sin entrar en las cuestiones de fondo del mismo, al dejar sin efecto la Resolución dictada por el Delegado provincial, al comprobarse que dicha Delegación se había excedido en su competencia, pues la extensión de convenios colectivos es materia reservada al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por lo que ordena la reposición de actuaciones al momento procedimental del mismo, en que debió tener conocimiento en primera y única instancia el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

RESULTANDO : Que cuando se recibe nuevamente el expediente en la Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de junio de 1986, una vez trasladada a las partes la Resolución indicada en el Resultando anterior y a los efectos que se indican en el mismo, el Tribunal Constitucional, por Providencia de 28 de marzo de 1986, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencias número 533/1986, promovido por el Gobierno de la Nación, contra una Resolución de esta Consejería de fecha 5 de diciembre de 1985, que extendió el convenio de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada a la de Sevilla, situación ésta que se desconocía cuando se dictó la resolución al recurso de alzada.

RESULTANDO : Que en la tramitación del presente expediente, se han respetado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO : Que la cuestión de competencia en materia de extensión de Convenio Colectivos, se encuentra pendiente de lo que determine el Tribunal Constitucional, y no es posible resolver sobre el fondo del asunto.

Vistas las disposiciones legales referenciales y demás concordantes de general aplicación, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

ACUERDA:

Que no procede resolver la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada, publicado en el Boletín de la misma, con fecha 9 de marzo de 1985, a la provincia de Huelva, hasta tanto no se determine por el Tribunal Constitucional, la competencia o no de la Junta de Andalucía a los efectos de extensión de Convenio Colectivo.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndoles saber el derecho que les asiste de presentar Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Texto legal citado, en relación con el artículo 52 de la Ley Reoladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 26 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 11 de julio de 1986, de la dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Industrial Cervecera Sevillana S.A., de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillano S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 2 de julio de 1986, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 27 de junio de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 11 de julio de 1986. — El Director General, Enrique Vila Vilator.

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana S.A.» de ámbito Interprovincial

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Ambito personal y territorial.

El presente Convenio regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre «Industrial Cervecera Sevillana S.A.», y la totalidad de su personal que trabaje con carácter fijo o de plantilla en su fábrica de cerveza, radicada en Sevilla, siendo de aplicación, igualmente, al personal de los Depósitos.

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en cada caso se especifiquen para este personal.

Artículo 2º. Vigencia.

Este convenio empezará a regir el día 1º de enero de 1986, y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3º. Prórrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisará, por lo menos, con tres meses de antelación del término.